

Nombre  
del/de la  
beneficiario/a

ID  
del/de  
la  
cliente

---

## **Aviso oficial del Programa de Recuperación del Patrimonio de Medicaid Georgia**

El Departamento de Salud Comunitaria (DHC, Department of Community Health) de Georgia estableció un programa llamado Recuperación del Patrimonio de Medicaid. La ley federal exige que todos los estados recuperen de su patrimonio los importes de Medicaid pagados por su atención médica. El Código Oficial de Georgia §49-4-147.1 le confiere al Estado la autoridad para recuperar estos fondos. Las Normas de Recuperación del Patrimonio del DCH se encuentran en el capítulo 111-3-8 de las Normas y Reglamentaciones de la División de Asistencia Médica. Su patrimonio incluirá su hogar y cualquier otro activo, como los bienes muebles e inmuebles. Este aviso le informará cómo puede afectarle la recuperación del patrimonio de Medicaid.

Los beneficiarios de Medicaid que, al momento del fallecimiento, tuvieran cualquier edad y estuvieran internados en un centro de enfermería, un centro de

Nombre  
del/de la  
beneficiario/a

ID  
del/de  
la  
cliente

---

cuidados intermedios para personas con discapacidades intelectuales o en otra institución médica, si el beneficiario está obligado, como condición para recibir los servicios en la institución según el Plan Estatal, a pagar los gastos de atención médica, estarán sujetos al Programa de Recuperación del Patrimonio de Medicaid.

Los beneficiarios de Medicaid que, al momento del fallecimiento, tuvieran cincuenta y cinco (55) años o más y cuando el beneficiario recibiera asistencia médica, estarán sujetos al Programa de Recuperación del Patrimonio de Medicaid, pero solo para los servicios médicos relativos a los servicios en centros de enfermería, servicios de cuidado personal, servicios a domicilio y en la comunidad, y servicios de hospitalización y medicamentos recetados proporcionados a los beneficiarios en el centro de enfermería o que reciban servicios a domicilio y en la comunidad.

Si Medicaid pagó por sus servicios a domicilio o en una institución, el Estado puede imponer un gravamen en su

Nombre  
del/de la  
beneficiario/a

ID  
del/de  
la  
cliente

---

hogar. No se impondrá ningún gravamen en el hogar de un beneficiario si las siguientes personas viven allí: el/la cónyuge del beneficiario, el/la(los/las) hijo/a(s) del beneficiario menor(es) de veintiún años (21), un hijo con discapacidad sin importar la edad; o un/a hermano/a del beneficiario con una participación accionaria en la casa que haya vivido en ella durante al menos un (1) año de forma continua, inmediatamente antes de que el beneficiario fuera internado.

Tras su fallecimiento, se notificará a su albacea, representante personal o heredero/a(s) antes de intentar recuperar su patrimonio. Luego de la notificación, el(los) heredero(s) de su patrimonio tendrá(n) la oportunidad de demostrar que cumple(n) con una de las excepciones de la ley que retrasa el cobro y se le(s) indicará cómo solicitar una exención por dificultades excesivas si así lo solicitan. El cobro se retrasará hasta el fallecimiento del cónyuge que sobreviva al beneficiario, hasta que el(los) hijo(s) que sobreviva(n) al beneficiario cumpla(n) veintiún (21)

Nombre  
del/de la  
beneficiario/a

ID  
del/de  
la  
cliente

años o hasta el fallecimiento del hijo con discapacidad. La recuperación también se retrasará hasta que las siguientes personas no vivan legalmente y de forma permanente en el domicilio del beneficiario: un hermano del beneficiario que haya vivido en el domicilio durante menos de un año inmediatamente antes de la fecha de internación del beneficiario y un hijo del beneficiario que haya vivido en el domicilio por al menos dos (2) años antes de la fecha de internación del beneficiario y que haya demostrado, a satisfacción del Departamento, que proporcionó los cuidados que permitieron que la persona resida en su hogar en lugar de ser internado.

Para evitar dificultades sustanciales e irracionales, el Comisionado renunciará a cualquier reclamo contra los primeros \$25.000,000 de todo patrimonio sujeto a la Recuperación del Patrimonio para el beneficiario fallecido de Medicaid con fecha de fallecimiento el o después del 1 de julio de 2018.

Cuando se notifique de la intención del Estado de imponer un gravamen en su casa, tendrá la oportunidad

Nombre  
del/de la  
beneficiario/a

ID  
del/de  
la  
cliente

de demostrar que cumple con una de las excepciones de la ley que retrasará la colocación de un gravamen. El beneficiario tendrá derecho a una audiencia administrativa para demostrar que no está internado de forma permanente. Además, es importante tener en cuenta que, si transfiere bienes muebles o inmuebles sin una retribución adecuada, es decir, por menos del valor justo del mercado, se implementará una sanción y su elegibilidad podría verse afectada.

Hay un folleto informativo disponible en la oficina local de la División de Servicios para Familias y Niños (DFCS, Division of Family and Children Services), puede descargar el folleto en [www.dch.ga.gov](http://www.dch.ga.gov) o solicitar uno en la Oficina de Recuperación del Patrimonio.

Si tiene alguna pregunta, llame a la oficina de Recuperación del Patrimonio al 770-916-0328.

Firme a continuación y devuélvalo a su asesor/a del DFCS o cárguelo a su caso en Georgia Gateway.

Nombre  
del/de la  
beneficiario/a

ID  
del/de  
la  
cliente

---

**He recibido y acuso recibo del Aviso Oficial del Programa de Recuperación del Patrimonio de Georgia.**

---

Nombre del beneficiario (impresión)

Fecha

---

Firma del beneficiario

Fecha

---

Nombre del representante autorizado (impresión)\*

Fecha

Nombre  
del/de la  
beneficiario/a \_\_\_\_\_

ID  
del/de  
la  
cliente \_\_\_\_\_

---

Firma del representante autorizado\*

Fecha

---

Relación con el beneficiario\*

---

Nombre del asesor (impresión)

Fecha

\*Representante autorizado o agente del beneficiario de Medicaid y tiene autoridad expresa para actuar en nombre del solicitante o beneficiario de Medicaid.